

Boletín de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Caracas

N° 70



Cámara de Comercio, Industria y Servicios
La Cámara de Caracas

RIF: J-31175605-1

BOLETIN

DE LA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARACAS

Nº 70

CONTENIDO

<i>Asunto de la Corporación del Puerto de La Guaira</i>	<i>Pag. 603</i>
<i>Análisis del Asunto.....</i>	<i>604</i>
<i>Manifestación del Comercio de Caracas y de La Guaira</i>	<i>608</i>
<i>Tarifa en Vigencia.....</i>	<i>610</i>
<i>Tarifa que la Corporación quiere hacer entrar en Vigencia</i>	<i>611</i>
<i>Contrato de la Corporación del Puerto de La Guaira....</i>	<i>612</i>
<i>Transacción firmada por el Gobierno de Venezuela y la</i> <i>Corporación en 1893</i>	<i>613</i>
<i>Disposiciones provisionales de la Corporación del Puerto fe-</i> <i>chadas en 1888</i>	<i>614</i>
<i>Disposiciones provisionales fechadas en 1889</i>	<i>615</i>

EMPRESA EL COJO
CARACAS 1919

National

Es El Automóvil Perfecto

TODOS ensalzan las nuevas proporciones del automóvil **NATIONAL**, la idea de velocidad que da su apariencia, la elegancia de su equipo, la comodidad que ofrece en su marcha.

Pero sólo cuando se ponen las manos sobre la rueda de dirección es que se pueden apreciar en toda su extensión sus notables cualidades. Es entonces que se da usted cuenta de la facilidad con que le responde—la posibilidad de acelerar con rapidez, su maravillosa potencia, su facilidad en el manejo y su absoluta suavidad y exactitud. Puede retardarse a dos millas por hora llevando el engranaje en alto. En pocas cuadras puede acelerarse hasta alcanzar dos kilómetros por minuto.

Con toda su potencia y velocidad no es, a pesar de todo, un automóvil de carrera. No tiene ninguna de las limitaciones características del automóvil construido para carreras a altas velocidades en trayectos cortos.

No le obliga a pagar la potencia que usted no usa. Es el automóvil que todo hombre que aprecia la elegancia y la belleza se siente orgulloso de poseer.

Pregúntele usted al dueño de uno!

Tenemos existencia para entrega inmediata

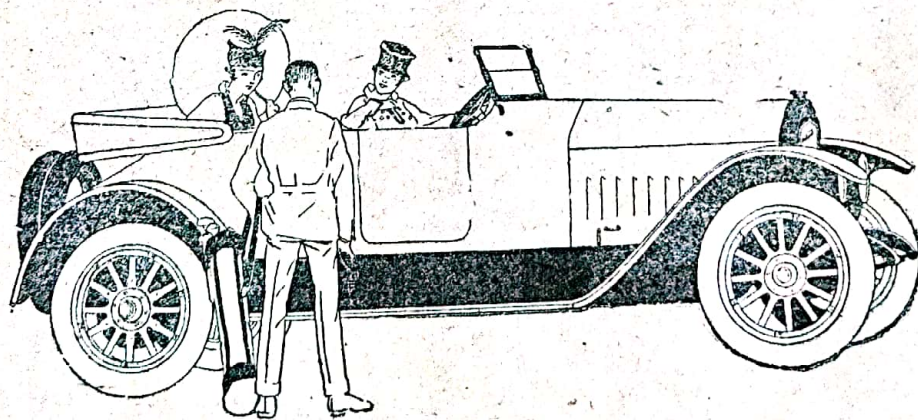
Informes pormenorizados, puede dar el jefe de nuestro Departamento de Automóviles, señor **Héctor Ayala**.

Agentes Generales en Venezuela:

Santana & Ca. Sucrs.

Grandes Almacenes

Sociedad a Camejo



Julián Ferris y Ca.

Gradillas a San Jacinto, 12 --- Teléfonos 96 y 1250

Quincalla y Ferretería

Exhiben un bello surtido en
ARTICULOS PARA REGALOS,
estilos orientales, completamente nuevos en
esta plaza y escogidos personalmente en el
Japón por nuestro señor Ferris.

LA VICTORIA

== Almacén de Modas ==
MAYOR y DETAL

Ud. encontrará siempre en esta casa, el surtido más completo
en sederías de todas clases y artículos
de novedad, que importamos directamente.

Para regalos y matrimonios ofrecemos un completo y
magnífico surtido de objetos de plata, muebles finos y
una diversidad de objetos de la mejor calidad.

Para trousseau tenemos

un especial surtido en batistas, matrimonios y crea de hilo.

En sombreros adornados para Señoras y Señoritas, tenemos
los modelos más elegantes y de última novedad en París.

Visite nuestro Almacén y encontrará, además
de una esmerada atención, precios sin competencia.

PASAJE RAMELLA -- Teléfonos Nos. 880 y 966 -- CARACAS - Venezuela

JOSE FARAGE & MNO.

Empresa El Cojo

Teléfono Núm. 136
Este 4 - Número 14

CENTRO INDUSTRIAL
ESTABLECIDO EN 1873

Cable "COJO"
Apartado Núm. 66

Grandes Talleres de Tipografía y Encuadernación

—Fabricamos toda clase de libros en blanco, sobres y tarjetas, clisés y sellos de caucho.

—En el ramo de artículos para escritorio y oficina tenemos lo más práctico y moderno para hombres de negocios.

—La Empresa El Cojo ha recibido la perfumería más selecta y exquisita. Extractos, Lociones, Jabones y Polvos perfumados de las creaciones de última moda, en artísticos frascos y preciosos estuches.

—Pomadas, Cremas, Aguas, y Rojo Marceau (colorante finísimo para el cutis). Aguas de Colonia, de Toilette y Dentífricos de las marcas más acreditadas y en diversos tamaños y envases.

—Tinta para el pelo y la barba de Henne Hennextré (surtido completo en todos los colores). Estuches y necessaires para las uñas. Esponjas de caucho y marinas.

—Perfumadores de cristal y niquelados. Brochas para la barba. Jabones y cremas para afeitarse. Asentadores de navajas.

LA EMPRESA EL COJO

TAMBIEN OFRECE

efectos de Porcelana, Semi-porcelana y loza inglesa. Pinturas finas para todos los usos y materiales para artistas. Carteras, Billeteras, Tarjeteras, Portamonedas y Carrieles de piel para señoras. Cinturones para caballeros. Tijeras y cortaplumas. Cepillos para uñas, dientes, ropa y sombreros. Motas de lana para empolvase. Peines irrompibles.

Libros y libretines de argollas mecánicas. Cajitas de papel y sobres, de fantasía. Preciosos albums para autógrafos, dibujos y poesías. Artículos de joyería. Naipes. Sombreros de hilo para niños (estilo americano, prácticos y económicos). Cestas de alambre, mimbre, etc. y diversos objetos para regalos.

SOLICITE NUESTRO CATALOGO CON PRECIOS PARA VENTAS AL DETAL Y POR MAYOR

HERRERA IRIGOYEN & Ca.

CARACAS-Venezuela.

BOLETIN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS

SEGUNDA EPOCA

AÑO VIII

CARACAS: 28 DE AGOSTO DE 1919

NUMERO 70

Valor del número, Bs. 1,50.

— Se reparte gratis a los miembros de la Cámara.

CAMARA ACTIVA

		VOCALES	SUPLENTE
Presidente,	Vicente Lecuna.	Aq. Pecchio	Luis Vaamonde
Primer Vicepresidente,	J. M. Herrera Mendoza.	Leopoldo de Rojas	Hugo Pam
Segundo Vicepresidente,	Juan Manuel Díaz.	Carlos Braun	Claudio Souchon
Tesorero,	F. L. de Montemayor.	D. T. Pardo	Santiago Sosa
Secretario,	Julio Planchart.	Santiago Vegas	C Hellmund
		(suplente en ejercicio).	Jorge Behrens

ASUNTO DE LA CORPORACION

DEL PUERTO DE LA GUAIRA

La Corporación del Puerto de La Guaira hizo circular a mediados del mes de julio último, entre el comercio de ese puerto, una nota, en la cual participaba, que, por causa del aumento de gastos ocasionados por la huelga de sus obreros, elevaba sus tarifas de importación y exportación. En tal circular se expresaba que en lo adelante el comercio habría de pagar el impuesto de muelles por volumen y no por peso como se ha venido pagando desde hace un tercio de siglo.

La razón aducida para tal decisión era extremadamente débil, puesto que el aumento de gastos producido por el de los salarios no alcanzaba sino a un 5% y el recargo de las tarifas llegaba a un 300%. Todo lo cual se enuncia y determina claramente en el trabajo que, sobre este asunto, publicamos de seguida.

De una manera resaltante también se manifestará la debilidad del alegato de la Corporación, si se considera que por los años en que ella comenzó sus trabajos, la situación del país era próspera, y los salarios de los obreros elevados, y que luego desmejorando la situación rebajaron los salarios, y entonces a la Compañía no le pareció equitativo rebajar las tarifas. Desde otro punto de vista se observará también lo improcedente del aumento de aquellas: corresponde hoy el de los salarios a una situación floreciente que trae consigo una mayor actividad comercial, y, por tanto, mayores ganancias para la Corporación.

En la misma circular se expresaba el propósito de la Corporación de aumentar o rebajar las tarifas según subiese el precio de los frutos.

Los propósitos de la compañía equivalen a pechar la importación y la exportación. Lo que aparece extemporáneo, al sólo pensar en la

sana política de administración que ha establecido el General Cómez, y de la cual, una manifestación resaltante, es la de haber librado la exportación, de los derechos que le impuso la Administración de Castro. En vista de ello, júzguese cual será el concepto que ha de tener la Nación, de una Compañía monopolizadora, que se lleva sus ganancias al extranjero y pretende gravar la producción nacional; gravamen, que traería, consecuentemente, una sustracción de ganancias a la agricultura. No nos anima al estampar estos conceptos, otra idea que la de defender los intereses públicos, a los que, en este caso, la Corporación ha querido supeeditar, en mayor bien de su interés privado.

Luego de lanzada la circular, la Compañía renunció al grande aumento de sus tarifas y avisó ésto a las casas a las cuales se había dirigido. Al cabo de pocos días publicó otra tarifa que se inserta en la página 611 de este Número, en la cual se establecía un recargo de 15% sobre los precios que hasta ahora ha venido cobrando.

Comunicada esta última tarifa al Ministerio de Obras Públicas, órgano correspondiente del Ejecutivo Federal, aquel, a nombre de éste, negó su aprobación a la tarifa dicha, en una enérgica nota de argumentos bien concebidos y bien expuestos en la cual se ponen, en claro los derechos que asisten a la Nación en este asunto. En vista de la actitud del Ejecutivo, tan beneficiosa para los intereses del comercio, éste ha manifestado en una carta, que también se publica en este Número, dirigida al Ministro de Obras Públicas, la complacencia y el agradecimiento por la negativa que da el Gobierno al propósito de la Corporación.

Para mayor información del comercio y del público, se inserta el trabajo, al cual ya se ha hecho referencia anteriormente. Se expone también, con el mismo objetivo, el contrato de la Corporación del Puerto de La Guaira; y la transacción que en 29 de setiembre de 1893

se firmó entre Ignacio Andrade, Ministro de Obras Públicas entonces, y Sir Vincent Kennett Barrington, Representante de la Corporación del Puerto, hecha con el propósito de terminar amigablemente, tanto la demanda propuesta por el Gobierno ante la Alta Corte Federal el 19 de noviembre de 1891, en razón del incumplimiento del contrato por la Corporación, y las reclamaciones que ésta presentaba contra el Gobierno. Se exponen también: la tarifa que ha venido rigiendo hasta ahora, en la página 610, y en las 614 y 615 unas disposiciones de la Corporación fechadas en 1888, y 1889 que ilustran mayormente esta materia.

Si ya significa bastante el tanto por ciento con el cual se desea aumentar los gravámenes del comercio, hay una importancia mayor en el intento de la Compañía, que creyendo tener a su arbitrio la facultad de pechar, la salida y entrada de las mercancías por el puerto más importante de la República, desea usar de esa facultad, con el objeto de aumentar ilimitadamente sus proventos, cuando los que ya obtiene son suficientes para calificar de buen negocio sus operaciones.

Las tarifas que ha cobrado siempre la Compañía son tan altas ya de por sí, que constituyen un serio gravamen para la región comercial de la República cuyo puerto es La Guaira. Esas tarifas son semejantes a un impuesto a la importación y a la exportación, y tales impuestos son rémora del comercio y, consiguientemente, de la prosperidad del país. Esto lo está demostrando la historia de las grandes naciones europeas, las cuales tienden a abaratar los servicios de puertos y los trasportes.

ANALISIS DEL ASUNTO

El 18 de julio último recibió el comercio de La Guaira una circular de la Corporación del Puerto, en la cual a aquel se le notificaba que, debido al aumento de los jornales, por motivo de la huelga de los obreros, el Administrador de la Empresa, se veía en la necesidad de cobrar, en lo adelante, los impuestos de muelle por volúmenes y no por pesos, como se había venido practicando; se invocaba para ello el final del artículo 12 del Contrato celebrado en 21 de mayo de 1885, entre el Gobierno Nacional y la Corporación; Contrato que se expone en la página 612 de este número. He aquí los términos de la circular.

«Corporación del Puerto de La Guaira. — London Office.—6, Broad Street Place.—Circular. —La Guaira: 18 de julio de 1919.

Señor.....

Presente.

Muy Señor nuestro:

Los aumentos de sueldos y jornales que he hecho a los empleados, obreros y jornaleros de la Corporación en estos días, representan un gasto de más de B. 20.000 mensuales sobre los gastos ordinarios anteriores, y, con el fin de resarcirnos en parte de esos gastos, me veo en la necesidad de hacer uso del derecho que tiene esta Empresa, por el artículo 12 de su contrato con el Gobierno de Venezuela, de «cobrar los impuestos por peso o por medida, como mejor convenga». Al efecto: me permito informar a Uds. que a contar de la importación por vapor americano «Philadelphia» llegado el 12 de los corrientes, cobraremos los derechos de importación por medida y la exportación empezaremos a cobrarla también por medida, desde la fecha de esta circular.

Para el cobro de la importación tomaremos como base la medida marcada en los conocimientos y para la exportación los siguientes tipos:

Para cada 1.000 kilos de café	55	pies cúbicos
“ “ 1.000 “ “ cacao.....	75	“ “
“ “ 1.000 “ “ cueros.....	160	“ “
“ “ 1.000 “ “ tabaco.....	150	“ “
“ “ 1.000 “ “ diversos.....	50	“ “

Pueden Uds. tener la seguridad de que sólo circunstancias económicas especiales porque atravesamos, muy conocidas de Uds., me ponen en el caso de establecer este cobro, cobro que, como Uds. pueden comprobar, representaría un insignificante recargo en el precio de la mercancía.

Tomando en consideración los intereses del país, en sus productos, ofrezco a Uds. que si más tarde hubiere una baja en el precio del café y del cacao, llegando éstos a valer menos de B. 70, no tendré inconveniente en restablecer la tarifa de ellos por peso.

Con toda consideración

soy de Uds. atto. S. S. y amigo,
pp. La Corporación del Puerto de La Guaira,

(firmado) J. H. WALL

Administrador.

Antes de entrar de lleno en el estudio de los particulares de la circular, es bueno recordar que la tarifa que ha venido cobrando la Corporación (*) desde hace más de treinta años, para la importación y la exportación extranjeras, ha sido de B. 20 por tonelada; y que, según nuestros informes, la remuneración que ella ha venido pagando a los obreros, por la movilización de las cargas ha sido de B. 1,25 por tonelada, por término medio; cifra que ha tenido que elevarse ahora, por consecuencia de la huelga de la caleta a B. 2,25; es decir, que, comparada con el impuesto percibido, esta remuneración ha subido de 6,25 a 11,25 por ciento, o sea, un aumento de gastos de 5%, con respecto a los productos brutos de la explotación de la obra.

En la circular dicha, la Corporación, para resarcirse de este exceso de gastos, resolvía cobrar su tarifa por volúmenes, a razón de 40 pies

(*) Nota: la tarifa a que se hace referenciá se halla publicada en la página 610.

cúbicos por cada tonelada, esto es, por cada B.20 de impuesto, lo que corresponde a B. 0,50 por cada pié cúbico.

De manera, que si se hubiera adoptado las equivalencias establecidas en la circular, el impuesto de muelle de nuestros frutos de exportación hubiera sido recargado, del modo siguiente:

Café

1 tonelada que paga....B. 20,
Hubiera pagado..... » 27,50

Exceso....B. 7,50 o sea 37½ % más

Cacao

1 tonelada que paga....B. 20,
Hubiera pagado..... » 37,50

Exceso....B. 17,50 o sea 87½ % más

Cueros

1 tonelada que paga....B. 20,
Hubiera pagado..... » 80,

Exceso... B. 60, o sea 300 % más

Tabaco

1 tonelada que paga....B. 20,
hubiera pagado..... » 75,

Exceso....B. 55, o sea 275 % más

Diversos

1 tonelada que paga....B. 20,
hubiera pagado..... » 25,

Exceso....B. 5, o sea 25 % más

Con respecto a las mercancías de importación, se puede hacer el cálculo siguiente:

1 tonelada que paga....B. 20,
hubiera pagado..... » 35,

Exceso....B. 15, o sea 75 % más

Se deduce de lo expuesto: que la Compañía, para compensar un exceso de gastos de 5%, había resuelto recargar sus tarifas en una proporción exorbitante que alcanzaba hasta un 300%.

Para hacer más clara nuestra demostración, vamos a aplicar estas cifras al movimiento del puerto en el último año de 1918.

Movimiento del puerto de La Guaira en el año de 1918

	Número de toneladas	Ingresos si se calcula la tarifa por pesos	Ingresos si se calcula la tarifa por volúmenes	Diferencias en favor de la Compañía
Importación extranjera	25.384	B. 507.680,	B. 888.540,	B. 380.860,
Exportación extranjera				
Café.....	7.640	152.800,	210.100,	57.300,
Cacao.....	12.282	245.640,	460.575,	214.935,
Cueros.....	378	7.560,	30.240,	22.680,
Diversos.....	5.887	117.740,	147.175,	29.435,
Totales.....	51.571	B. 1.031.420,	B. 1.736.630,	B. 705.210,

Es de advertir, que el monto de los Ingresos, calculada la tarifa por pesos, ha debido ser menor en la práctica, porque hemos supuesto un cargo uniforme de B. 20 por tonelada, mientras que hay algunas mercancías, como el carbón, por ejemplo, que pagan sólo B. 5. La diferencia final habría sido pues, mayor todavía.

Como la Corporación tendrá que pagar por el recargo de la Caleta un bolívar más por cada tonelada que se movilice, habría que deducir de

esta diferencia de..... B. 705.210,
la cantidad de 51.571 × B. 1.. 51.571,

Así, habría quedado en favor de la Compañía un exceso anual de B. 653.639,

Si se hubiese aceptado el aumento que deseaba la Corporación, la huelga de la Caleta, lejos de ocasionar perjuicios a la Compañía, le

hubiese dado un acrecentamiento de entradas de B. 705.210 por año, lo que hubiera compensado con gran exceso el pequeño aumento de B. 51.571, que tendrá que pagar a los obreros.

Y debe tenerse presente que en nuestros cálculos sólo hemos tomado en cuenta, los movimientos de importación y exportación extranjeros prescindiendo del movimiento de cabotaje, que fue de 55.447 toneladas en el año de 1918, es decir, mayor que aquellas; y además, que el año mencionado ha sido relativamente de poco movimiento.

Todo lo cual pone de manifiesto, de modo claro y concluyente, la falta de equidad que ha privado en el ánimo de la Corporación, al tratar de imponer al comercio y al público un gravamen tan sin proporción con el pequeño aumento de gastos ocasionado por la huelga de la Caleta.

Es tan extravagante lo que dejamos expuesto que la misma Corporación volvió atrás en sus pretensiones, ante la actitud firme y enérgica de nuestro Gobierno, y ante el clamor público, ya que la comunidad, que, en definitiva, es el pagador de todo impuesto, no ve en tales reformas, sino un factor más para el encarecimiento de la vida. De aquí una nueva circular pasada por la Corporación, que exponemos de seguida.

Corporación del Puerto de La Guaira.—London Office 6, Broad Street Place.—Circular.—La Guaira, 30 de julio de 1919.
Señor.

Presente.

Muy señor nuestro:

Con referencia a mi circular de fecha 18 de los corrientes, en la que expuse las circunstancias económicas que me obligaban a hacer uso del derecho que tiene esta Corporación por el Art. 12 de su contrato, de cobrar los impuestos por peso o bien por medida, como con-

venga, y lo que ello implicaría, me permito ahora enviar a ustedes adjunta a ésta la tarifa que cobraremos desde el 1º de Setiembre próximo venidero. En ella he adoptado como tipo convencional y provisorio entre el peso y la medida un aumento de 15% sobre el peso real de ciertos artículos, o sea, que tomaremos como equivalente de 1.000 kilos de peso 1.150 kilos de medida (a 40 piés cúbicos la tonelada). Los artículos como: madera bruta, cemento, kerosene, gasolina, carbón y otros minerales, sal, y bultos o piezas de más de 2.000 kilos de peso, seguirán pagando por peso.

La Corporación se reserva el derecho de aumentar su tarifa de medida conforme a los tipos que le da su concesión.

Como podrá usted verlo, esta Corporación, tomando en cuenta los intereses del Comercio y los suyos propios, ha estado muy lejos de establecer el máximum de la equivalencia entre el peso y la medida fijados por su concesión.

Soy de Uds. atto. s. s. y amigo.

pp. La Corporación del Puerto de La Guaira,

J. H. WALL

Administrador

Esta circular fija un recargo de 15% para el impuesto de muelle de la mayor parte de las cargas de importación y de exportación.

La diferencia entre uno y otro recargo demuestra lo injustificado del primer intento de la Corporación. Ahora, para el segundo no tiene ningún derecho por razón de que no se lo da su contrato, y por equidad y por justicia y conveniencia para el país.

Hacemos de seguida una demostración de la diferencia favorable que habría percibido la Corporación en el año de 1918, aplicando al movimiento de este año la nueva tarifa, recargada en un 15%.

Movimiento del Puerto de La Guaira incluido el Cabotaje, en el año de 1918

	Número de toneladas	Ingresos según la tarifa actual	Ingresos según la tarifa recargada en un 15%	Diferencias en favor de la Compañía
Importación extranjera	18.082	B. 361.640,	B. 415.886,	B. 54.246,
“ “	7.302	146.040,	146.040,	0,
Exportación extranjera	26.187	523.740,	602.301,	78.561,
Cabotaje Importación..	34.410	344.100,	395.715,	51.615,
Cabotaje Importación..	6.143	61.430,	61.430,	0,
Cabotaje Exportación..	14.885	148.850,	171.177,	22.327,
Cabotaje Exportación..	9	90,	90,	0,
Totales....	107.018	B. 1.585.890,	B. 1.792.639,	B. 206.749,

Teniendo, la Corporación que pagar ahora a la caleta B. 1 por cada tonelada movilizada, se tendría:

Diferencia anterior.....	B. 206.749,
Menos: 107.018 × B. 1....	107.018,

Quedaría todavía en favor de la Compañía una diferencia anual de B. 99.731,

Según aserto de la Corporación; esta diferencia es absorbida por el aumento de sueldos que ella ha hecho a los empleados y por el incremento del precio de los materiales que la obra consume.

No tenemos datos ciertos para apreciar estas circunstancias, aunque la magnitud de las cifras, dada simplemente en números redondos [B. 10.000 mensuales] hace presumir que se haya tenido la intención de cubrir en bloque la diferencia aludida. A este respecto debemos hacer las siguientes observaciones: en primer lugar que en nuestro cómputo no hemos tenido en cuenta los beneficios, muy apreciables que ha debido tener la Corporación recientemente en el ramo de cambios, al hacer a Inglaterra las remesas periódicas de sus utilidades liquidadas, ya que la libra esterlina ha llegado a cotizarse en nuestro mercado hasta con 10 y 12% de descuento; y luego, que los empleados de la Corporación tienen otras atribuciones, además de las concernientes a la propia Empresa del Tajamar, como son: las de Agencia de vapores y de Compañías de Seguros, y las de una firma mercantil establecida en La Guaira bajo la gerencia del contador mismo de la Corporación; todo lo cual, reducido a números, debe tenerse muy en cuenta, al hacer la apreciación de los sueldos gastados efectivamente en la obra.

Es verdaderamente curioso el sistema que pretende implantar la Corporación para la apreciación de sus impuestos, en esta nueva circular; hecho que revela una vez más los extravíos a que conduce el apartamiento del camino de la razón y de la equidad. En vista seguramente de las dificultades que ofrecería la cubicación de las mercancías, la Corporación pretende, a pesar de todo, seguir cobrando sus impuestos por pesos, *pero por pesos falsos*, es decir, que mil kilos serían de ahora en adelante para la Corporación 1.150 kilos; sistema absurdo, impropio de una Empresa seria, que ofrecería sin duda numerosas dificultades en la práctica, entre otras, por la circunstancia de que unas mercancías habrán de regirse por su peso real y otras por su peso falso.

Por lo demás, si la Corporación ha de continuar cobrando sus impuestos tomando como base el peso, tiene que atenerse a la tarifa del contrato, el cual dice textualmente en su artículo 12: «La tarifa no podrá exceder de la siguiente: [a] por cada 100 kilogramos de toda clase de mercancía, B. 2». Y precisamente, lo que se pretende con este sistema es excederse de tales precios, mediante una ficción extravagante.

En lo que dejamos expuesto hemos prescindido de la parte legal del asunto, del derecho que tenga la Compañía para modificar sus tarifas. El final del artículo 12 del contrato del Gobierno con la Corporación dice que «la Empresa tendrá el derecho de cobrar los impuestos por peso o bien por medida *como mejor convenga*», es decir, como mejor convenga a las partes contratantes; pues si la mente hubiese sido establecer un derecho exclusivo, en favor de una de ellas, se habría expresado así claramente en el texto del contrato y otra habría sido la redacción de la cláusula. En todo caso, si aún pudiese ocurrir alguna duda en el particular, las reglas generales de interpretación zanjarían la dificultad, pues que ellas prescriben, de modo terminante, que, en casos de dudas, deba prevalecer siempre la conveniencia de todos antes que los derechos exclusivos.

Es, pues, éste un asunto que debe ser arreglado entre las partes, es decir, entre el Gobierno Nacional y la Corporación; y las partes han considerado, en el curso de más de treinta años, que el sistema que más conviene, es el que tiene por base el peso de las cargas como es corriente en todas o la mayor parte de las Empresas de transporte del mundo. El cómputo por volumen se ha considerado como la excepción, para las cargas de mucho volumen y de poco peso. Y una prueba de que estas nociones son exactas es que la Corporación, para poner en práctica sus propósitos de aumentar las tarifas, ha tenido que apelar, con el pretexto de la medida por volumen, a un sistema que tendrá siempre como base el peso.

Basta leer íntegramente el artículo 12 del contrato para reconocer que la regla general allí establecida, tiene por fundamento las consideraciones anteriores, sin que pueda sostenerse racionalmente que el último inciso, a que ya nos hemos referido, pudiera echar por tierra todo el resto del artículo. La regla general es el peso; la excepción es el volumen; y así lo ha reconocido la misma Corporación, desde el principio, en su tarifa de 25 de agosto de 1888 firmada por el señor C. P. Bickford, y más tarde, en su tarifa de 1º de marzo de 1889 autorizada por el señor H. F. Ross, Administrador de la Empresa, pues que en ambos documentos se lee la siguiente cláusula: «Para computar los pesos se admitirá el que se manifieste a la Aduana, de modo que se cobrará sobre peso bruto; o bien por medida a razón de 40 piés cúbicos por tonelada de 1.016 kilogramos *por bultos voluminosos*». (*)

Además, aún en el caso negado de que la cláusula del contrato pudiese interpretarse como un derecho de opción en favor de la Compañía, ya ella optó por el sistema de pesos desde muchos años, sin que le sea permitido, cambiar de sistema cuando la Corporación lo tenga a bien, con perjuicio de intereses que se han creado bajo un régimen de tarifas convenidas por las partes, y especialmente en perjuicio del comercio, cuyas

[*] Véanse las páginas 614 y 616.

operaciones exigen a este respecto un pauta fija y de finitiva.

Según parece, la Compañía justifica el aumento de su impuesto de muelles, por el alza extraordinaria que han llegado alcanzar los precios de nuestros frutos de exportación, lo que quiere decir que la Empresa ha debido bajar dicho impuesto durante la época de la depreciación de aquellos frutos, y no sabemos que tal cosa haya ocurrido. Es cierto que la Compañía, en época anterior, suprimió el impuesto de cabotaje para el cacao, pero ello no fué, seguramente, como protección a los productores del fruto, sino más bien por instinto de propia conservación: en efecto, todos sabemos que gran parte del comercio local de La Guaira vive de la movilización de los cacaos de Barlovento, cuya introducción al puerto se estima hoy en 200.000 sacos por año; pues bien, el gravamen de este fruto por la Corporación, que era de B. 10.—por tonelada, a su entrada por cabotaje, y luégo B. 20.—a su salida para el exterior, hizo que gran parte de la producción de Barlovento se refugiase en Puerto Cabello. Esta situación, que en parte dura todavía, obligó a la Corporación a suprimir en absoluto la tarifa de cabotaje para el cacao. Hace algunos meses, con motivo de la guerra, ha sido restablecida la mitad de la tarifa, lo cual hará seguramente que todo el producto de Barlovento se vaya de modo definitivo a Puerto Cabello, con grave perjuicio para La Guaira y para la Corporación, toda vez que en Puerto Cabello el cabotaje y la exportación estan libres de todo impuesto de muelle.

Ya conocemos, pues, el origen de esta franquicia; ahora, no sabemos que la Corporación haya concedido ninguna al comercio con motivo de la depreciación de nuestros frutos.

Y con respecto a la remuneración de la Caleta, fijada hoy en Bs. 2,25 por tonelada movilizada, en lugar de Bs. 1,25, que se había venido pagando en los últimos tiempo, es del caso hacer saber, que en el comienzo de la explotación de esta obra, es decir, cuando se establecieron las tarifas de la Compañía, dicha remuneración era muchísimo mayor, según se deduce de los siguientes datos:

En los nueve meses transcurridos de abril a diciembre de 1890, gran parte del movimiento del puerto se hacía todavía con el auxilio de canoas; se movilizó entonces un total de 86,445 toneladas, de las cuales sólo 29,199 se acarrearon por medio de peones, y como el gasto de jornales en dicho período alcanzó a la cantidad de Bs. 391.728.71, resulta un promedio de gastos de Bs. 13,41 por tonelada movilizada. Por consiguiente, el pequeño aumento fijado hoy en favor de la Caleta es un argumento completamente fuera de lugar, para hacer subir unas tarifas fijadas precisamente en una época en que regían, en La Guaira, jornales tan crecidos; siendo de observar que en las épocas de prosperidad, como la actual, en las cuales los jornales son naturalmente altos, el incremento del movimiento general hace aumentar al mismo tiempo los proventos de las empresas industriales que viven del público, compensándose así ambas circunstancias, siempre con creces en favor de dichas empresas. Terminamos aquí estos apuntes, que, como se vé, prueban de modo concluyente, cualquiera que sea el punto de vista desde el cual se considere el asunto, lo improcedente de las pretensiones actuales de la Corporación del Puerto de La Guaira en materia de tarifas.

Manifestación del Comercio de Caracas y de La Guaira

CAMARA DE COMERCIO

DE
CARACAS

CAMARA ACTIVA

Caracas: 9 de agosto de 1919.

Señor Ministro de Obras Públicas.

Presente.

Señor Ministro:

Tenemos a honra dirigirnos a usted y rogarle se sirva elevar al Ejecutivo Federal, nuestra manifestación de complacencia y agradeci-

miento, por el rechazo, que el Gobierno Nacional, ha dado a las pretensiones de la Compañía de la Corporación del Puerto de La Guaira de aumentar sus tarifas de importación y exportación.

Con los sentimientos de toda nuestra consideración y estima nos suscribimos.

Atentos, seguros servidores y amigos,

V. Lecuna.—Juan Manuel Díaz.—F. L. de Montemayor.—Aq. Fecchio.—Leopoldo de Rojas.

—C. Braun.—David T. Pardo.—Santiago Vegas. Santana & C^o Suc.^s.—Santana Hermanos & C^o Suc.^s.—J. A. Pérez & C^o Suc.^s.—Banco de Venezuela.—Paúl & C^o.—Banco Mercantil Americano de Caracas.—Comercial Bank of Spanish America. Ltd.—H. L. Boulton & C^o.—Esayag Hermanos & C^o.—Pariente & Coriat.—Boggio Yanes & C^o Suc.^s.—J. Boccardo & C^o.—Edo. y Tomás L. Pérez.—Lasry & C^o.—Benzecri, Benmergui & C^o.—M. Cabrera Suc.^s.—Pablo Rojas.—Juan S. González.—Manuel Martínez Z. & C^o.—Castañy, Arnau & C^o.—Santiago Sosa & C^o.—Behrens & C^o.—Compañía Anónima Venezolana de Navegación.—Palenzona, Binda & Pilo.—Hermanos Benacerraj & C^o.—S. García Hermanos.—C. Vidal. (Curaçao Trading Co.).—Luis A. Martínez M.—Luis Benedetti.—Franceschi & C^o.—Compañía Anónima Limitada Bazar Americano.—Charles R. Röhl.—Domingo Otati.—Anzoa Añez & C^o.—Antonio J. Hernández.—Carlos Osío.—Máximo Quiróz.—Delgado & C^o.—Bendrihen & C^o Suc.^s.—Invernizio, Souchon Scr.—Arturo Ochoa & C^o.—American Trading Co.—Mendoza & C^o Suc.^s.—Nicolás Gavotti.—Luis F. Guevara, hijo.—Julían Vera León.—H. & M. Pérez & C^o.—Edo. y Anto. Santana A. Suc.^s.—Clementina Joud & C^o.—E. Padula.—Herrera Irigoyen & C^o.—José Farage & Hermano.—Eduardo Aranguren.—Taurel Hnos. & Benacerraj.—A. Lucca e Hijos.—J. N. Arochá & C^o.—Constanzo Vanzina.—Elías J. Etedgui.—Hernández Schacht & C^o.—B. Pujol.—M. Behrens.—Silva & C^o.—Mondolfi & C^o.—Travieso Hmos. & C^o.—Venezuela Commercial Co.—Guinand Frères. Salas & Marquiz.—Pius Schlageter.—William H. Phelps.—R. Escobar H. & C^o Suc.^s.—Emilio Roche.—Julían Ferris & C^o.—Sabal Hermanos, Benaim.—J. M. Benarroch.—C. Terije & C^o.—Felipe S. Toledo.—E. Domínguez L. & Hnos.—F. Caracciolo.—La Industrial Cigarrera.—Cervecería Nacional.—C. Hernández e hijo.—Vásquez Sánchez & C^o.—H. L. Boulton & C^o, (La Guaira).—L. Pérez Díaz, (La Guaira).—F. Eraso, (La Guaira).—Ed. Marturet & C^o Suc.^s.—(La Guaira).—Celedonio Pérez F. & C^o, (La Guaira).—S. Plaza M., (La Guaira).—Fdo. Franchi, (La Guaira).—Koenke & C^o, (La Guaira).—Ernesto Krogh, (La Guaira).—Behrens & C^o, (La Guaira).

—Braun & C^o, (La Guaira).—J. Boccardo & C^o, (La Guaira).—E. Aranaga hijo, Suc.^s, (La Guaira).—R. Henríquez, (La Guaira).—Pineda & Ojeda, (La Guaira).—Adriano Pecchio & C^o, (La Guaira).—Guaita & Dagger, (La Guaira).—Urdaneta & Van Beelen (La Guaira).—Venezuela Commercial Co. (La Guaira).—Juan D. Pérez (La Guaira).—A. M. Morazzani, (La Guaira).—A. Odoardo & Hno. (La Guaira).—Montauban & Ca. (La Guaira).—Curaçao Trading Co. Sucursal Perret & Ca. (La Guaira).—Bernardino M. Ruiz (La Guaira).—E. Daboín.—Cervecería Venezolana de Maiquetía.—Compañía Anónima Telares e Hilanderías Orientales.—J. M. Benzo.—Adriano Pecchio & Ca.—Montauban & Ca.—Gallegos Rivero & Ca.—J. M. Montemayor & Ca.—José María Correa.—Angela Hermanos.—Salv. Alvarez Michaud & Ca.—V. Vallenilla Lecuna.—González Jiménez Hermanos.—M. D. Berrizbeitia.—Francisco J. Mayz.—Antonio & Jesús Flores.—Manuel Felipe Rodríguez.—Urdaneta & Arreaza.—Augusto Domínguez & Ca.—Alamio Ibarra & Ca.—E. Kossman Suc.^s.—S. Calderón.—Otero & Tulavera.—Ildefonso Herrera.—Hely Galavis.—Sucre Paredes & Ca.—P. Coll Alcalá.—Compañía Anónima Telares de Caracas y Valencia.—Juan Pablo Pérez e hijos.—P. Valery Ríquez & Ca.—Tamayo & Ca.—Juan Santana D. L.—U. Max Díaz.—H. F. Domínguez.—Sánchez & Ca.—Farsen Ramia.—Trujillo R. & Ca.—Chacín & Ramírez.—Basso & Ca.—L. Puig Ros & Parra Almenar.—Pérez, Pérez & Ca.—Luvia & De Sola.—F. Lamboglia.—José Antonio Zíade e hijo.—Cubría & Ca. Suc.^s.—Caraballo Gramcko & Ca.—Elbano Spinetti.—Joaquín Canet.—P. Benzera.—Daumen, Sabal & Ca.—J. M. Chirinos.—Tomás Sarmiento.—M. González Bello.—J. H. Domínguez & Ca.—Roberto Eduardo & Ca.—L. Marturet & Ca.—Jacobo Benady.—D. Blanco.—Veloz & Ca.—Luis Corrales.—Vicente Ochoa.—Cruz & Peraza.—Leopoldo Yanes & J. Tirado hijo.—Rafael Martínez A.—Domingo Collado Martín.—F. Diamante & Ca.

CORPORACION DEL PUERTO DE LA GUAIRA

TARIFA
IMPORTACION Y EXPORTACION

EXTRANJERO

Mercancías, Provisiones, Ferreterías, Equipajes, Frutos, Otras Producciones.....	Bs. 2.00	por 100 kilos
Máquinas, Bultos o piezas de más de 2.000 kilos.....	" 4.00	" " "
Carbon y otros minerales.....	" 0.50	" " "
Madera bruta.....	" 2.00	" " "
Cuadrúpedos vivos con excepción de reses y caballos.....	" 1.00	" uno
Res viva.....	" 2.50	" una
Caballo o Mula.....	" 3.00	" uno

CABOTAJE

Mercancías, Provisiones, Ferreterías, Equipajes, Frutos, Otras Producciones.....	Bs. 1.00	por 100 kilos
Máquinas, Bultos o piezas de más de 2.000 kilos.....	" 4.00	" " "
Carbón y otros minerales, Madera bruta.....	" 0.50	" " "
Sal.....	" 1.00	" " "
Cacao (Exclusivamente para la Exportación Extranjera).....	" libre	
Cuadrúpedos vivos con excepción de reses y caballos.....	" 1.00	" uno
Res viva.....	" 2.50	" una
Caballo o Mula.....	" 3.00	" uno

FRUTOS MENORES

1.000 Plátanos.....	Bs. 2.50	1 Cuenta Leña (240 pedazos).....	Bs. 1.00
1.000 Cocos.....	" 3.50	1 Cerdo.....	" 1.00
100 Sacos Carbón.....	" 8.00	10 Racimos de cambur.....	" 1.00
100 Cañas.....	" 1.00	1 Agaje de casave.....	" 0.25

DERECHOS DE ATRÁQUE

EXTRANJERO

Por cada tonelada neta de registro según Patente.....	Bs. 0.10
Por cada 100 kilos de carga o descarga.....	" 0.10

CABOTAJE

Buques de 1 a 5 toneladas.....	libres
Buques de 6 a 25.....	Bs. 8.00
Buques de 26 a 100 toneladas.....	" 16.00
Buques de más de 100 toneladas pagarán de acuerdo con la tarifa Extranjero.	

SOBRETIEMPOS

Los buques que trabajen antes de las 7 a. m.—la hora de 11 a 12.—después de las 5 p. m. y los domingos y días de fiesta, pagarán extra, por cada tonelada que carguen o descarguen..... Bs. 2.50

USO DE LA ENSENADA

Buques que usen la ensenada para reparaciones..... Bs. 5.00 por día

TRASBORDO

Directamente de un barco a otro..... Bs. 0.50 los 100 kilos
Haciendo uso de gabarras, & de la Corporación..... " 1.00 " " "

GRUAS

Alquiler de una grua, por un día..... Bs. 60.00

GABARRAS

Alquiler de una gabarra, por un día..... Bs. 20.00

TARIFA PARA PASAJEROS

Pasajeros que desembarquen o se embarquen para cualquier puerto, si el buque atraca al costado del muelle y no se hace uso del bote, cada persona..... Bs. 2.00
Si los pasajeros son conducidos en botes, para o del buque, cada persona..... " 3.00
Equipajes de o para el extranjero, los 100 kilos..... " 2.00
Equipajes de o para puertos de la República, los 100 kilos..... " 1.00
Precio mínimo..... " 1.00
Si algún pasajero desee alquilar un bote para su uso exclusivo, el precio será de..... " 18.00 pagando además el precio establecido para equipaje.
Flete de una canoa con equipaje y pasajeros, que no excedan de 8 en número..... " 32.00
Un bote no debe conducir más de 4 pasajeros: las personas que acompañaren a los pasajeros que deban embarcarse o desembarcarse pagarán cada uno por ida y vuelta..... " 3.00
En los precios anteriores queda incluida la conducción de los equipajes de los muelles a la

Aduana.
Ningún bombotero o conductor de equipaje está autorizado a cobrar dinero a nombre de la Corporación.

Se suplica a los pasajeros obtener recibo de toda suma que pagaren.
No autorizamos a ningún Agente para actuar a nombre de la Corporación y la Corporación no será responsable por arreglos que hicieren los pasajeros con algún Agente.

LA ADMINISTRACION.

La Guaira: Julio de 1915.

CORPORACION DEL PUERTO DE LA GUAIRA

TARIFA
IMPORTACION Y EXPORTACION
EXTRANJERO

Nº 1	Mercancías, Provisiones, Ferretería, Equipajes, Frutos y otras producciones.	Bs. 2.00	por	100 kilos
" 2	Madera bruta, Cemento, Kerosene y Gasolina.....	" 2.00	"	"
" 3	Carbón y otros minerales.....	" 0.50	"	"
" 4	Máquinas, Bultos o piezas de más de 2.000 kilos.....	" 4.00	"	"
" 5	Cuadrúpedos vivos con excepción de reses y caballos.....	" 1.00	"	uno
" 6	Res viva.....	" 2.50	"	una
" 7	Caballo o Mula.....	" 3.00	"	uno

CABOTAJE

Nº 8	Mercancías, Provisiones, Ferretería, Equipajes, Frutos y otras producciones.	Bs. 1.00	por	100 kilos
" 9	Máquinas, Bultos o piezas de más 2.000 kilos.....	" 4.00	"	"
" 10	Carbón y otros minerales, Madera bruta.....	" 0.50	"	"
" 11	Sal, Cemento, Kerosene y Gasolina.....	" 1.00	"	"
" 12	Cacao (Exclusivamente para Exportación Extranjera).....	" 0.50	"	"
" 13	Cuadrúpedos vivos con excepción de reses y caballos.....	" 1.00	"	uno
" 14	Res viva.....	" 2.50	"	una
" 15	Caballo o Mula.....	" 3.00	"	uno

NOTA: Como tipo convencional y provisorio entre el peso y la medida cobraremos estos derechos en la siguiente forma
 Nos. 1, 8 y 12: Se tomará como equivalente de 1.000 kilos de peso 1.150 kilos de medida (a 40 piés cúbicos la tonelada o sea un aumento de 15% sobre el peso real.

Nos. 2, 3, 4, 9, 10 y 11: Se continuarán cobrando por peso como anteriormente.

La Corporación se reserva el derecho de aumentar su tarifa de medida conforme a los tipos que le da su contrato.

FRUTOS MENORES

1.000	Plátanos.....	Bs. 2.50	1	Cuenta leña (240 pedazos).....	Bs. 1.00
1.000	Cocos.....	" 3.50	1	Cerdo.....	" 1.00
100	Sacos carbón.....	" 8.00	10	Racimos de cambur.....	" 1.00
100	Cañas.....	" 1.00	1	Agaje de casave.....	" 0.25

DERECHOS DE ATRAQUE**EXTRANJERO**

Por cada tonelada neta de Registro según Patente.....	Bs. 0.10
Por cada 100 kilos de carga o descarga (Peso o medida).....	" 0.10

CABOTAJE

Buques de 1 a 5 toneladas.....	libres
Buques de 6 a 25 toneladas.....	Bs. 8.00
Buques de 26 a 100 toneladas.....	" 16.00
Buques de más de 100 toneladas pagarán de acuerdo con la tarifa Extranjero.	

SOBRETIEMPOS

Buques que trabajen sobretiempos, pagarán extra por cada tonelada que carguen o descarguen, así: Trabajos de 5 a 7 p. m. Bs. 2.50 por tonelada.—Trabajos de 7 p. m. a 7 a. m. y los domingos y días de fiesta Bs. 4.00 por tonelada.

USO DE LA ENSENADA

Buques que usen la ensenada para reparaciones..... Bs. 5.00 por día

TRASBORDO

Directamente de un barco a otro.....	Bs. 0.50 los 100 kilos
Haciendo uso de gabarras, etc., de la Corporación.....	" 1.00 " " "

GRUAS

Alquiler de una grúa, por un día..... Bs. 60.00

GABARRAS

Alquiler de una gabarra, por un día..... Bs. 20.00

TARIFA PARA PASAJEROS

Pasajeros que desembarquen o se embarquen para cualquier puerto, si el buque atraca al costado del muelle y no se hace uso del bote, por cada persona.....	Bs. 2.00
Si los pasajeros son conducidos en bote, para o del buque, cada persona.....	" 3.00
Equipajes de o para el extranjero, los 100 kilos.....	" 2.00
Equipajes de o para puertos de la República, los 100 kilos.....	" 1.00
Precio mínimo.....	" 1.00
Si algún pasajero deseara alquilar un bote para uso exclusivo, el precio será de.....	" 18.00
pagando además el precio establecido para equipaje.	
Flete de una canoa con equipaje y pasajeros, que no excedan de 8 en número.....	" 32.00
Un bote no debe conducir más de 4 pasajeros; las personas que acompañaren a los pasajeros que deban embarcarse o desembarcarse pagarán cada uno por ida y vuelta.....	" 3.00
En los precios anteriores queda incluida la conducción de los pasajeros de los muelles a la Aduana. Ningún bombotero o conductor de equipaje está autorizado a cobrar dinero a nombre de la Corporación. Se suplica a los pasajeros obtener recibo de toda suma que pagaren.	
No autorizamos a ningún Agente para actuar a nombre de la Corporación, y la Corporación no será responsable por arreglos que hicieren los pasajeros con algún Agente.	

LA ADMINISTRACION.

La Guaira: 29 de Julio de 1919.

CONTRATO DE LA CORPORACION DEL PUERTO DE LA GUAIRA

El Ilustre Americano General Guzmán Blanco, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela, residente en Londres, suficientemente autorizado por el Gobierno de Venezuela, por una parte; y William Henry Punchard, William Bell Mc.Jaggart, Francis William Lowther y William Charles Punchard, establecidos como Ingenieros y contratistas de obras públicas bajo la firma de Punchard, Mc.Jaggart, Lowther y C^a en la ciudad de Londres, número 151, Cannon Street, por la otra parte, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Gobierno de Venezuela concede a los señores Punchard, Mc.Jaggart, Lowther y C^a y sus asociados o sucesores, derecho exclusivo para la construcción y conservación de un puerto en la Rada de La Guaira.

Artículo 2º La duración de este contrato será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de la conclusión de los trabajos del puerto, y durante este tiempo el Gobierno de Venezuela se compromete a no construir ni ceder a ninguna persona o Compañía el derecho de construir otro puerto, muelle, tajamar u obra semejante en la costa de La Guaira, y no permitir el embarque o desembarque de pasajeros, mercancías o efectos, de otra manera ni en otro punto, sino en el puerto que se construya en virtud de esta concesión en la Rada de la Guaira.

Artículo 3º Los trabajos de construcción de dicho puerto comenzarán dentro de seis meses de la fecha de la aprobación y ratificación de este contrato por el Gobierno Federal, y terminarán a los treinta meses de la fecha en que se hayan comenzado: pero las demoras causadas por accidentes, temporales o fuerza mayor, serán compensadas con la concesión de una prórroga igual a dicho atraso.

Artículo 4º Punchard, Mc.Jaggart, Lowther y C^a y sus asociados o sucesores, se comprometen por su parte a organizar una Compañía anónima limitada, para la construcción, explotación y conservación de dicho puerto en la Rada de La Guaira y a construir dicho puerto de *Concreto* en grandes trozos, formando una masa compacta y de la manera más sólida, por la suma de (£ 600.000) seiscientos mil libras esterlinas, debiendo de veinte y cinco en veinte y cinco años procurar el capital que fuese necesario para irse aumentando si el creciente tráfico lo exigiere.

Artículo 5º El Gobierno tendrá el derecho de nombrar un representante como miembro de la Dirección de la Compañía anónima limitada, que debe organizarse según el artículo anterior.

Artículo 6º El Gobierno permitirá, previas las formalidades legales, la importación libre de derechos aduaneros de todos los materiales, máquinas, herramientas, útiles y provisiones que se necesiten para la construcción, explotación y conservación del puerto.

Artículo 7º La Empresa no podrá ser gra-

vada durante el tiempo de este contrato con contribución Nacional, ni de los Estados, ni de los Distritos, ni de los Municipios.

Artículo 8º El Gobierno de Venezuela cede en propiedad a Punchard, Mc.Jaggart Lowther y C^a y sus asociados o sucesores, la parte de la playa en la costa de La Guaira y el terreno que sea necesario para la construcción del puerto y para las extensiones futuras, y todo el terreno que se gane en la ejecución de la obra. Con respecto a los terrenos y casas de propiedad particular que sean necesarios para la construcción del puerto, la Empresa lo participará al Gobierno con el fin de tomarlo para uso publico, previas las formalidades legales, y el valor de los terrenos y las casas de propiedad particular, será pagado por la Empresa, al justo precio, según las leyes del país.

Artículo 9º El Gobierno permitirá a la Empresa sin indemnización alguna, cortar y tomar en los bosques pertenecientes a la Nación, las maderas que necesite para la construcción de la obra y tomar también la piedra, arena y tierra que necesite, donde lo crea conveniente al Este, al Oeste y al Sur de la obra, estableciendo al efecto ferrocarriles para la conducción de estos materiales.

Artículo 10. La Empresa pondrá un Faro a la extremidad de la parte Norte del Tajamar, que tendrá un farol con buena luz y todos los accesorios necesarios para que el servicio sea completo.

Artículo 11. La Empresa se compromete a construir almacenes de depósito y establecer líneas férreas con locomotoras y wagones para conducir pasajeros y carga de los muelles a la Aduana y de la Aduana a los buques; pondrá las maquinarias que se requieren para cargar y descargar los buques con la mayor prontitud y colocará enconductados para abastecer los buques de agua.

Artículo 12 La tarifa no podrá exceder de la siguiente, pagadera en oro o su equivalente:

a. Por cada cien kilogramos de toda clase de mercancía, provisiones, ferreterías, equipaje, frutos y otras producciones del país tomadas del costado del buque al desembarque o puestos al costado del buque para embarque (B 2) dos bolívares.

b. Por máquinas, bultos o piezas que pesen más de 200 kilogramos, el doble de la rata arriba fijada:

c. Por cada cien kilogramos de carbón u otros minerales y por madera bruta producción del país tomadas del costado del buque al desembarque o puestos al costado del buque para embarque, (B 0,50) cincuenta céntimos.

d. Por cada cuadrúpedo vivo con excepción de reses y caballos tomados del costado del buque al desembarque o puestos al costado del buque para el embarque (B 1) un bolívar.

e. Por cada res viva tomada del costado del buque al desembarque o puesta al costado del buque para el embarque (B 2,50) dos bolívares cincuenta centimos.

f. Por cada caballo o mula tomado del costado del buque al desembarque o puesto al costado del buque para embarque (B 3) tres bolívares.

g. Por cada pasajero desembarcado o embarcado incluso el transporte por ferrocarril de la Aduana al buque o del buque a la Aduana, primera clase por buque o ferrocarril (B 3) tres bolívares, segunda clase por buque o ferrocarril (B 2) dos bolívares y tercera clase por buque o ferrocarril (B 1) un bolívar.

h. Los buques que usen los muelles pagarán por derecho de muelle y faro de cada tonelada que midan, según patente de navegación (B 0,10) diez céntimos, y los que carguen o descarguen, por cada cien kilogramos que carguen o descarguen (B 0,10) diez céntimos.

Los buques que entren al puerto en avería y usen los muelles para reparaciones o de distinta manera a lo estipulado en la tarifa que precede, pagarán según tarifa que a su tiempo establecerá la Compañía.

La Empresa tendrá el derecho de cobrar los impuestos por peso o bien por medida como mejor convenga, tomando para medida cuarenta pies cúbicos como equivalente de mil kilogramos.

Artículo 13. Tan luégo como se haya construido doscientos metros de la parte Norte del Tajamar y cien metros del muelle al Este, de manera que los buques puedan atracar para cargar y descargar, la Empresa podrá ofrecerlo al uso público y cobrará los impuestos estipulados en este contrato.

Artículo 14. La Empresa gozará de la garantía del 7 por 100 establecido en la Ley de 1º de octubre de 1883 sobre la suma total de £ 600.000 ya mencionadas que podrá ser emitida en acciones ordinarias y bonos, en la proporción que mejor convenga. Dicha garantía comenzará al estar construida la primera sección estipulada en el artículo anterior, sobre la suma que se haya invertido en ella, y así sucesivamente se hará en las otras secciones, hasta la conclusión del puerto.

Artículo 15. Con el objeto de cooperar a la formación de la Compañía anónima para la construcción y explotación del puerto, el Gobierno nacional se compromete a pagar mensualmente la quinta parte del valor de los materiales, máquinas, útiles, etc., etc., suplidos y de los trabajos hechos según las certificaciones que expedirán los Ingenieros de la Compañía a los contratistas constructores y por el montante de estos pagos, recibirá el Gobierno acciones ordinarias de la Compañía, a la par.

Artículo 16. El Gobierno tendrá un empleado que examine las certificaciones mensuales de los Ingenieros de la Compañía y lo participe al Gobierno, para afrontar en debida oportunidad, la quinta parte que según este contrato le corresponde pagar; este empleado será pagado por la Compañía.

Artículo 17. Punchard, Mc.Jaggart, Lowther y C^a y sus asociados o sucesores, están autorizados para traspasar el presente contrato

cuando les convenga, haciendo la debida participación al Gobierno.

Artículo 18. Todas las cuestiones que se susciten por este contrato, serán resueltas por los tribunales competentes de Venezuela.

Hechos cuatro de un tenor en Londres a veinte y uno de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

GUZMÁN BLANCO.

W. H. Punchard.

W. B. Mc.Jaggart.

F. W. Lowther.

W. C. Punchard.

TRANSACCION

Firmada por el Gobierno de Venezuela y La Corporación del Puerto de La Guaira, en 1893, para terminar la demanda del Gobierno ante La Alta Corte Federal, en razón del Contrato de aquella Compañía y las reclamaciones de ésta contra el Gobierno.

Entre el General Ignacio Andrade, Ministro de Obras Públicas de los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Presidente de la República, con el voto del Consejo de Gobierno, por una parte; y por otra parte Sir Vincent Kennett Barrington, en nombre y representación de la Corporación del Puerto de La Guaira, de responsabilidad limitada (La Guaira Harbour Corporation Limited) que en adelante se designará en este documento con el nombre de la Corporación, en ejercicio del poder que ésta le confirió en Londres el día trece de octubre de mil ochocientos noventa y dos, ante Don Horacio Arturo Erith de Pinna, Notario público, para tratar con el Gobierno sobre todas las dificultades que ya han surgido y que pudieran surgir en la ejecución del contrato celebrado en Londres el veinte y uno de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco para la construcción de un puerto en la rada de La Guaira; con el propósito de terminar amigablemente por una transacción, tanto la demanda propuesta por el Gobierno ante la Alta Corte Federal el diez y nueve de noviembre de mil ochocientos noventa y uno en razón de aquel contrato, y las reclamaciones que la Corporación presenta contra el Gobierno, como de prevenir futuras reclamaciones de una y otra parte, después de numerosas y detenidas conferencias sobre la materia se ha convenido en la transacción contenida en los artículos siguientes:

Art. 1º El Gobierno de la República y la Corporación del Puerto de La Guaira, se comprometen a suspender el curso del juicio pendiente ante la Alta Corte Federal hasta que sea aprobada definitivamente esta transacción. Si este convenio fuere aprobado, dicho juicio quedará de hecho terminado; y si la aprobación no se obtuviere, el juicio continuará su curso legal.

Art. 2º Todas las reclamaciones iniciadas ya en el juicio, recíprocamente entre el Gobierno y

la Corporación, quedarán definitivamente terminadas. En consecuencia, se dan por canceladas, hasta esta fecha, las cuentas entre una y otra parte por todos respectos.

Art. 3º La Corporación renuncia por siempre la garantía del siete por ciento anual de interés que le otorga el artículo 14 del contrato de veinte y uno de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Art. 4º Desde la presente fecha la Corporación no podrá cobrar al Gobierno sino la mitad de los derechos que cause según la tarifa vigente.

Art. 5º El Gobierno aprueba el plano que determina los terrenos adquiridos por la Corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 8º del contrato de veinte y uno de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Art. 6º La Corporación deberá obtener en Inglaterra cualquiera otra aprobación o autorización judicial o extra-judicial que sea necesaria para la firmeza de esta transacción.

Art. 7º El Gobierno reconoce a la Corporación el derecho exclusivo que tiene a la disposición y administración interior de todos sus trabajos, a la ordenación y distribución de éstos, a la elección de todos sus empleados y trabajadores y fijación de sus sueldos y salarios. También reconoce el Gobierno que la Corporación no está obligada a proporcionar peones para el servicio de la Aduana en el reconocimiento y despacho de mercancías; sin perjuicio de las prescripciones legales y reglamentarias establecidas sobre policía del Puerto y de la Aduana a que está sometida la Corporación.

Art. 8º Obtenida que sea la ratificación de este convenio por parte de la Corporación del Tajamar, el Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 7º de la ley 2ª del Código de Hacienda dará inmediatamente orden al Fiscal Nacional para hacer constar en el expediente de la demanda esta transacción que se hace por duplicado y se firma sin estampillas por disposición del Gobierno, atendido a ser de interés público el asunto sobre que versa. Caracas: veinte y nueve de septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

IGNACIO ANDRADE.

Vincent Kennett Barrington.

CORPORACION DEL PUERTO DE LA GUAIRA

Nueva Ensenada del Resguardo

DISPOSICIONES PROVISIONALES

Condiciones y tarifa para la carga y descarga de mercancías, etc.

CONDICIONES

1.—La Compañía recibirá en las canoas al costado de los buques las mercancías de importación que devenguen derechos, las conducirá a tierra y las depositará en los almacenes de la Aduana; y después de reconocidas por ésta, serán entregadas a la Compañía del Ferrocarril de La Guaira a Caracas, o las volverá a depositar en sus almacenes de importación o las conducirá en canoas

o wagones y las entregará arrumadas en las oficinas o almacenes situados en la parte baja de esta ciudad.

2.—De la misma manera recibirá las mercancías que devenguen derechos y las entregará directamente a la Compañía del Ferrocarril de La Guaira a Caracas, las arrumará o almacenará respectivamente en el terreno de la Compañía o en sus almacenes o las conducirá en carros o las arrumará en la oficina o almacenes del comercio situados en la parte baja de esta ciudad.

3.—La Compañía recibirá en sus almacenes las mercancías de importación que se entreguen por el ferrocarril en carros y las colocará al costado de los buques para ser embarcadas. También trasportará bultos de los almacenes del comercio situados en la parte baja de esta ciudad y los colocará al costado de los buques para ser embarcados.

4.—La Compañía solamente será responsable bajo las siguientes condiciones:

1ª—Por pérdidas o averías que sufran las mercancías durante el tiempo que estén en su poder.

§ Se exceptúa toda pérdida o avería que provengan de «fuerza mayor» o de causas que no dependan de la Compañía.

2ª Sólo serán válidos los reclamos en caso de comprobarse evidentemente que la caja o bulto ha sido abierto estando en poder de los empleados de la Compañía.

§ Sólo podrán recibirse los bultos de cualquier clase que sean como de «contenido ignorado».

5.—Las mercancías de exportación no pagarán almacenaje durante los cinco primeros días siguientes al de la entrega y las de importación durante el mismo número de días después de haber sido despachadas por la Aduana; pasado este tiempo se cobrará almacenaje de acuerdo con la tarifa.

§ Los artículos como carbón, madera, etc., que deban ser arrumados en el terreno de la Compañía, podrán permanecer en él durante los quince primeros días libres; pasado este tiempo se cobrará alquiler por el terreno de acuerdo con la tarifa.

6.—Las cuentas de la Compañía deben ser satisfechas en moneda sonante antes de que las mercancías sean entregadas.

7.—La inspección y reglamentos de la Ensenada y muelles estarán bajo la dirección del Representante de la Compañía y de acuerdo con las leyes del Puerto.

8.—PARA COMPUTARSE LOS PESOS SE ADMITIRÁ EL QUE SE MANIFIESTE A LA ADUANA, DE MODO QUE SE COBRARÁ SOBRE PESO BRUTO, O BIEN POR MEDIDA, A RAZÓN DE CUARENTA PIES CÚBICOS POR TONELADA DE 1.016 KILOGRAMOS, POR BULTOS VOLUMINOSOS.

9.—Las mercancías que tengan que volverse a cargar después de haber sido almacenadas por segunda vez, o que tengan que arrumarse según lo

prescrito en los artículos 1º y 3º pagarán por volverlas a cargar según se expresará en la tarifa.

10.—Las horas de trabajo en la Enseñada, etc., serán aquellas establecidas por el Código de Hacienda. En las horas extraordinarias que lo permitan la Aduana se cobrará por el desembarque a los consignatarios de los buques que hayan habilitado el tiempo a razón de B. 5 por tonelada, y por embarque la mitad.

En caso de quedar lanchas en la baliza por «fuerza mayor» pagarán los consignatarios por el cuidado de la carga, ocho bolívares (B. 8) por cada lancha.

11.—La Compañía no trabajará los domingos.

12.—Las controversias que se susciten respecto a la aplicación de esta tarifa serán sometidas para su decisión al arbitraje de dos comerciantes de responsabilidad y el representante de la Compañía.

Las dudas o dificultades serán decididas por el Administrador de la Aduana.

TARIFA

IMPORTACIÓN

Art. 1. Mercancías secas, ferretería y demás artículos que devengan derechos por 100 kgs.....	B. 1,70
Art. 2. Provisiones (excepto las clasificadas en el artículo 3º) y maderas del extranjero.....	" 1,50
Art. 3. Harina, arroz, maíz, caraoas y frijoles del extranjero y papas—por cada 100 kilos.....	" 1,00
Art. 4. Carbón, cemento, soda cáustica, pez rubia, sebo, estearina y demás artículos semejantes a éstos —por cada 100 kilos.....	" 0,90
Las piezas o bultos que pesen más de dos mil kilogramos (2.000) y que no excedan de cuatro mil kilogramos (4.000) pagarán el doble de los precios fijados en la tarifa. Excediendo de cuatro mil kilogramos (4.000) según convenio especial.	
Por mercancías, etc., que hayan sido depositadas en los almacenes o arrumadas en el terreno de la Compañía y que vuelvan a ser cargadas se cobrará por 100 kilogramos.....	" 0,20
Por piezas o bultos que midan más de ochenta piés cúbicos y no excedan de ciento sesenta (160) se cobrará un 25% más de los precios fijados. Cada ochenta (80) piés de exceso pagaran en la misma proporción.	

NOTA.—Envases vacíos, garrafones o cualquier otro artículo semejante pagará un 50 por ciento sobre el precio estipulado en el artículo 1.

EXPORTACION

Art. 5. Frutos de exportación y cueros

en pacas, por 100 kilos.....	B. 0,90
Art. 6. Cueros de res sueltos o cachos, por 100 kilos.....	" 1,80
CABOTAJE	
Art. 7. Entrada y salida por 100 kilos	" 1,00
Art. 8. Cueros de res sueltos y cachos, por 100 kilos.....	" 1,80
ALMACENAJE	
Según el artículo 5º de las condiciones por 100 kilos por día.....	" 0,02
ALQUILER DE TERRENO	
Según el artículo 5º de las condiciones, por metro cuadrado, por semana..	" 0,04
LASTRE	
Por arranque y conducción al costado de los buques, por tonelada.....	" 7,50
TARIFA PARA LOS EQUIPAJES	
Desembarque de cada pasajero con derecho a 50 kilos.....	" 5,00
Por el exceso de peso se cobrará por cada kilo.....	" 0,01
Por acarrear los equipajes a la Aduana, Estación, ferrocarril. Hoteles, almacenes o casas particulares se cobrará por cada kilo.....	" 0,01

C. P. Bickford.

Representante de la Corporación del Puerto de la Guaira.

La Guaira, 25 de agosto de 1888.

Los delegados del Comercio de La Guaira.

pp. *Carlos Galán C.*

A. Wallis.

p. *H. L. Boulton & Ca.*

T. Golding,

pp. *Abadié & Osto.*

A. Abadié.

E. Dominguez E.

G. Mallory.

CORPORACION DEL PUERTO DE LA GUAIRA

PRIMERA SECCION

DISPOSICIONES PROVISIONALES

Condiciones y tarifa para la carga y descarga de mercancías, etc.

CONDICIONES

Art. 1º—Según el artículo 11 de la Concepción, la Empresa se compromete a construir almacenes de depósitos y establecer líneas férreas con locomotoras y wagones para conducir pasajeros y carga de los Muelles a la Aduana y de la Aduana a los buques y pondrá las maquinarias que se requieren, para cargar y descargar los buques con la mayor prontitud.

Art. 2º—La Compañía solamente será responsable bajo las siguientes condiciones:

1º—Por pérdidas o averías que sufran las mercancías durante el tiempo que estén en su poder, se exceptúa toda pérdida o avería que provenga de «fuerza mayor» o de causas que no dependan de la Compañía.

2º Sólo serán válidos los reclamos en caso de pérdida cuando pueda comprobarse evidente:

mente que la caja o bulto ha sido abierto estando en poder de los empleados de la Compañía.

Sólo podrán recibirse los bultos de cualquier clase que sean como de «contenido ignorado».

Art. 3º—Las mercancías de exportación no pagarán almacenaje durante los cinco primeros días siguientes al de la entrega y las de importación durante el mismo número de días, después de haber sido despachadas por la Aduana; pasado este tiempo se cobrará almacenaje de acuerdo con la tarifa.

Los artículos como carbón, madera, etc. que deban ser arrumados en el terreno de la Compañía, podrán permanecer en el durante los quince primeros días libres; pasado este tiempo se cobrará alquiler por el terreno de acuerdo con la tarifa.

Art. 4º—Las cuentas de las Compañía deben ser satisfechas en moneda sonante *antes de que las mercancías sean entregadas*.

Art. 5º—La inspección y reglamento de los muelles estará bajo la dirección del Representante de la Compañía y de acuerdo con las leyes del Puerto.

ART. 6º—PARA COMPUTARSE LOS PESOS SE ADMITIRÁ EL QUE SE MANIFIESTE A LA ADUANA, DE MODO QUE SE COBRARÁ SOBRE EL PESO BRUTO, O BIEN POR MEDIDA, A RAZÓN DE CUARENTA PIES CÚBICOS POR TONELADA DE 1.016 KILOGRAMOS, POR BULTOS VOLUMINOSOS.

Art. 7º—Las horas de trabajos serán aquellas establecidas por el Código de Hacienda.

En las horas extraordinarias que lo permita la Aduana se cobrará por el desembarque a los consignatarios de los buques que hayan habilitado el tiempo a razón de (B. 5,00) cinco bolívares *extra* por tonelada, y por embarque la mitad.

En caso de quedar lanchas cargadas en la baliza por "fuerza mayor," pagarán los consignatarios por el cuidado de la carga (B. 8,00) ocho bolívares por cada lancha.

Art. 8º—La Compañía no trabajará los domingos.

TARIFA

IMPORTACIÓN

Art. 1º Mercancías secas, ferretería y demás artículos que devengan derechos, por 100 kilos.....	B. 1,70
Art. 2º Provisiones (excepto las clasificadas en el artículo 3º) y maderas del extranjero, por 100 kilos	« 1,50
Art. 3º Harina, arroz, maíz, carao-tas y frijoles del extranjero y papas, por 100 kilos	« 1,00
Art. 4º Maquinaria, carbón, cemento, soda cáustica, pez rubia, sebo, estearina y demás artículos semejantes a éstos, por 100 kilos.....	« 0,90
Las piezas o bultos que pesen más de dos mil kilogramos (2.000) y que no excedan de cuatro mil (4.000) pagarán el doble de los precios	

fijados en la tarifa. Excediendo de cuatro mil kilogramos (4.000) según convenio especial.

Por mercancías, etc., que hayan sido depositadas en los almacenes o arrumadas en el terreno de la Compañía y que vuelvan a ser cargadas se cobrará por 100 kilogramos.....
 B. 0,20 |

Por piezas o bultos que midan más de ochenta piés cúbicos y no excedan de ciento sesenta (160) se cobrará un 25% más de los precios fijados. Cada ochenta (80) piés de exceso pagarán en la misma proporción.

NOTA.—Envases vacíos, garrafones o cualquier otro artículo semejante, pagarán un 50% sobre el precio estipulado en el artículo 1º

EXPORTACIÓN

Art. 5º Frutos de exportación y cueros en paca, por 100 kilos.....
 B. 0,90 |

Art. 6º Cueros de res, sueltos, y cachos, por 100 kilos.....
 « 1,80 |

CABOTAJE

Art. 7º Entrada y salida, por 100 kilos.....
 « 1,00 |

Art. 8º Cueros de res, sueltos, y cachos, por 100 kilos.....
 « 1,80 |

NOTA.—Se hará una rebaja de 10% sobre los precios arriba fijados a buques de cabotaje que carguen o descarguen al costado de los muelles sin intervención de canoas.

ALMACENAJE

Según el artículo 3º de las condiciones, por 100 kilos, por día.....
 B. 0,02 |

ALQUILER DE TERRENO

Según el artículo 3º de las condiciones, por metro cuadrado, por semana..
 « 0,04 |

LASTRE

Por embarque y conducción al costado de los buques, por tonelada.....
 « 7,50 |

TARIFA PARA LOS EQUIPAJES

Desembarque de cada pasajero con derecho a 50 kilos de equipaje.....
 « 5,00 |

Por el exceso de peso se cobrará por cada kilo.....
 « 0,01 |

Por acarrear los equipajes a la Aduana, Estación del Ferrocarril, hoteles, almacenes o casas particulares se cobrará por cada kilo.....
 « 0,01 |

ACARREOS

La Corporación ofrece hacerse cargo de acarreos de los almacenes de la Aduana a domicilio y viceversa según los precios siguientes:

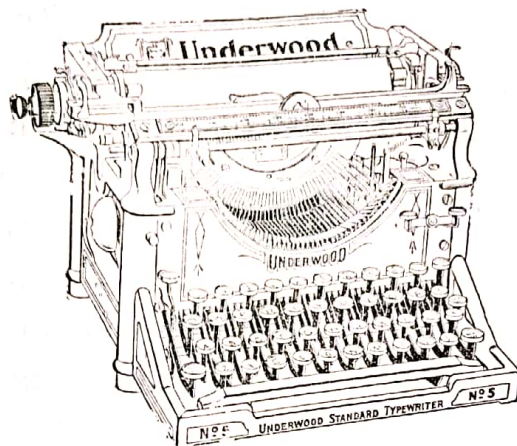
Granos, sal y demás artículos de cabotaje, provisiones, frutos de exportación y carbón, por 100 kilos....
 « 0,25 |

Mercancías secas, ferretería y maderas, etc., por 100 kilos
 « 0,50 |

La Guaira: 1º de marzo de 1889.

H. F. Ross,
Administrador.

En el actual desarrollo de los negocios
tiene su puesto la



UNDERWOOD

Ella es sin duda alguna, un colaborador eficaz en el escritorio del comerciante y una ayuda decidida en la ardua labor del corresponsal, cuyo trabajo hace más rápido, preciso y perfecto.

De la durabilidad de la

UNDERWOOD

responden

2.500 en uso en Venezuela,

muchas de las cuales tienen 10 AÑOS y más de trabajo permanente.

“La Reina de las Máquinas de Escribir”

La que finalmente comprará Ud.

MODELO No. 5, CORRIENTE: CONTADO, B. 600; CUOTAS, B. 660
OTROS DE CARRO MAS ANCHO, HASTA DE B. 1.020

ALMACEN
AMERICANO

AGENTE EXCLUSIVO
W. H. PHELPS
CARACAS-MARACAIBO
CIUDAD BOLIVAR

Bazar Americano

COMPANÍA ANÓNIMA

Capital: Bs. 1.000.000

Caracas: Torre a Veroes, No. 4

Importadores de Manufacturas Americanas y Agentes exclusivos en Venezuela de la

United States Rubber Export Co.
Remington Typewriter Co.
National Cash Register Co.
The Mosler Safe Co.
Corona Typewriter Co.
S. S. White Dental Mfg Co.
Columbia Graphophone Co.
The Baldwin Piano Co.

CON SUCURSALES EN

Maracaibo Barquisimeto
Valencia Puerto Cabello
y Agencias en casi todas las ciudades de Venezuela.



Ofrecen su organización a los Fabricantes Americanos interesados en introducir sus productos en Venezuela.

AVISAR

en el 'BOLETIN DE LA CAMARA DE COMERCIO', tiene utilidad para todo el Comercio de la República, porque este Boletín circula por toda ella, y va a numerosas corporaciones y asociaciones extranjeras. También tiene utilidad para estas asociaciones y corporaciones y para las casas extranjeras.

BANCO DE VENEZUELA

SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPITAL B. 12.000.000

Operaciones de Cambio, créditos comerciales.

Descuentos de efectos de comercio.

Giros telegráficos con tarifas reducidas por medio de sus 27. Agencias.

Venta de giros sobre el exterior en las Agencias al mismo precio que en Caracas. --- Pignoraciones de frutos.

Cartas de crédito sobre el exterior.

También se encarga el Banco de la cobranza de giros y demás efectos de comercio provenientes del exterior y del interior del país.

Cobro de cupones de Compañías Anónimas y de Deudas Interna y Externa.

Compra y venta de valores públicos.

MIEMBROS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS

- Sal. Alvarez Michand & Ca.—Caracas—Almacén de Medicinas—Importación de drogas, productos químicos, medicinas patentadas &, &
- American Trading Co. of Venezuela—Caracas—Exportación e Importación de mercancías extranjeras y productos de Venezuela.
- Angeli Hermanos—Caracas—Importadores—Exportadores—Almacén de mercancías secas y viveres—Fabricantes de Jabón y Velas—Casa en Carúpano.
- Anzola Afiez & Ca.—Caracas—Depósito y venta por mayor de licores.
- Eduardo Aranguren—Caracas—Fábrica de Cigarrillos «Los Aliados».
- J. N. Arocha & Ca.—Caracas—Empresa Guttenberg—Tipografía de Lujo.
- Banco de Venezuela—Caracas—Sociedad Anónima—Capital B. 12.000.000—27 Agencias en el interior de la República.
- Banco Mercantil Americano de Caracas—Banqueros—Sociedad Anónima—Capital Autorizado B. 10.400.000—Capital suscrito y pagado B. 2.600.000
- The Royal Bank of Canada—Caracas—Compañía Anónima Bancaria—Capital pagado B. 77.116.000—Reservas B. 82.945.200—Activo B. 2.187.360.000.
- The National City Bank of New York—Fundado 1812—Sucursal de Caracas—Capital y sobrante: B. 400.000.000—Total de recursos: B. 5.000.000.000.
- Commercial Bank of Spanish America Ltd.—Sucursal de Caracas—Banqueros.
- P. R. Bastardo—Caracas—Farmacia—Mayor y Detal—4 Sucursales.
- Behrens & Ca.—Caracas—Almacén de Drogas y Medicinas—Casas en La Guaira, Puerto Cabello y Ciudad Bolívar.
- M. Behrens—Caracas—Gabinete Optico.
- J. M. Benarroch—Caracas—Almacén de Mercancías y Zapatería—Casa fundada en 1857.
- Luis Benedetti—Caracas—Importadores y Exportadores—Importación de viveres y licores—Casa en Río Caribe.
- Bendrihen & Ca., Suc.—Caracas—Detal de telas.
- Benzecri, Benmergui & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.
- J. M. Benzo—Caracas—Pintura, Barnices, Cañuelas, Lunas azogadas, Cromos, Papel de tapicería.
- Blohm & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores } Casas
Blohm & Ca.—La Guaira }
en Barquisimeto, Ciudad Bolívar, Maracaibo, Puerto Cabello y Valencia.
- J. Boccardo & Ca.—Caracas—Fábrica de Calzado y Artículos de Talabartería—Casas en Adicora, Coro, Ciudad Bolívar, La Guaira y Maracaibo.
- Boggio Yanes & Ca., Suc.—Caracas—Importadores—Mayor—Mercancías Secas &, Quincallería y Ferreteria—Detal, &.
- H. L. Boulton & Ca.—Caracas } Importadores—Exportadores
H. L. Boulton & Ca.—La Guaira }
res—Agentes de Vapores—Casas en Puerto Cabello, Maracaibo y Valencia.
- Braun & Ca.—Caracas—Casa fundada en 1837.—Farmacia y Droguería—Mayor y Detal—Casa en La Guaira.
- Mariano Cabrera, Suc.—Caracas—Importadores—Comisionistas y Fábrica de Licores.
- F. Caracciolo—Caracas—Importador de carbón mineral y Coke, Gasolina, Aceites Lubricantes y Grasas—Representante de varias casas extranjeras.
- Castañy Arnau & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.
- The Caribbean Petroleum Company—Caracas—Exportación, Refinación y venta de Petróleo y sus derivados.
- Cervecería Venezolana de Maiquetía—Maiquetía—Capital: B. 1.500.000—Fabricación de Cerveza y Hielo—Compañía Anónima.
- Compañía Anónima Cervecería Nacional.—Caracas—Capital: B. 1.410.000—Fábrica de Cerveza y Hielo.
- Compañía Anónima Venezolana de Navegación—Caracas—Capital: B. 3.000.000.
- Compañía Anónima Limitada Bazar Americano—Caracas—Capital: B. 1.000.000—Agentes de fabricantes, Importadores de Máquinas de escribir, Automóviles, Pianos y demás maquinaria similar. Sucursales en Maracaibo, Barquisimeto y Valencia.
- Compañía Anónima Nacional de Fibras y Cordones—Caracas—Capital: B. 400.000—Fabricación de hilo acarreto, mecate, sacos, &.
- Compañía Nacional Anónima de Seguros «La Previsora»—Caracas—Capital: B. 6.000.000—Reserva: B. 405.229,68.
- Compañía Anónima de Telares de Caracas y Valencia—Caracas—Capital: B. 4.010.000—Fabricantes de Hilados y Tejidos de Algodón blancos y de color y de Tejidos de géneros de Punto.
- Compañía Anónima La Industrial Cigarrera—Caracas—Capital: B. 1.000.000—Fábrica de Cigarrillos—Exportadores de tabaco en rama y de cigarrillos.
- Compañía Anónima Tranvías Eléctricos de Caracas.
- Compañía Anónima La Electricidad de Caracas—Caracas—Capital: B. 7.000.000.
- Compañía Anónima Telares e Hilanderías Orientales—Caracas—Capital: B. 3.000.000—Fábrica de Tejidos e Hilados de algodón.
- Compañía Anónima la Sucesora de «La India» de Fullié & Ca. Caracas—Fábrica de Chocolate y Cacao—Capital: B. 500.000.
- National Math Factory of Venezuela Ltd.—Fábrica de Fósforos—Caracas.
- Venezuela Telephone And Electrical Appliances Company Limited—Caracas.
- Venezuela Electric Light Co., Limited—Caracas.
- Venezuela Commercial Company—Caracas—Representantes Exclusivos de W. R. Grace & Co.—Oficina Principal—New York y de sus Sucursales y Compañías subsidiarias—Exportadores—Importadores—Agentes de Buques y Vapores—Viveres, Mercancías secas, productos del país—Consignaciones—Casas en La Guaira, Puerto Cabello, Carúpano, Maracaibo y Ciudad Bolívar.
- Compañía Trasatlántica Española—Caracas—Agencia de Vapores.
- Curaçao Trading Company, Branch Perret & Co.—Caracas—Viveres, frutos del país y Comisión—Agentes de la Mala Real Holandesa.—Casa Principal en Amsterdam—Sucursales Puerto Cabello—La Guaira Maracaibo y Coro,
- José Ma. Correa—Caracas—«Latonería Moderna»—Latonería en general e importación de artículos de su ramo, en especial renglón sanitario.
- Cubría & Ca., Suc.—Caracas—«La Elegancia»—Camisería y Sombrerería—Mayor—Detal—Perfumería y Artículos para caballeros.
- E. Daboin—Caracas—Casa fundada en 1876—Almacén de Medicinas—Importación Universal—Droguería—Ventas por Mayor—Ventas al Detal.
- Delgado & Ca.—Caracas—Importación y Consignación general de frutos.
- Juan Manuel Díaz & Ca.—Caracas—Importadores de mercancía seca para ventas al por Mayor.
- E. Domínguez L. & Hnos.—Caracas—Importadores.
- Elias J. Etedgui—Caracas—Fábrica de Camisas—Artículos para caballeros—Mayor y Detal.
- Esayag Hermanos & Ca.—Caracas—Importadores y Fábrica de alpargatas.
- F. Eraso—La Guaira—Comisionista.
- R. Escobar h. & Ca., Suc.—Caracas—Comisionistas—Departamento de Representaciones de Casas extranjeras y del país—Agentes de Aduana para la Importación, Exportación y Cabotaje—Consignación de frutos—Casa en La Guaira.
- José Farage & Hno.—Caracas—Importadores—Gran Detal de artículos de fantasía—Taller de sombreros—Venta por Mayor.
- Julián Ferris & Ca.—Caracas—Importadores—Quincallería y Ferreteria.
- Ferrocarril Central de Venezuela—Caracas.
- Gran Ferrocarril de Venezuela—Caracas.
- Fdo. Franchi—La Guaira—Importación—Exportación—Comisión.
- Franceschi & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.—Casa en Carúpano
- Gallegos Rivero & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores—Consignación de frutos del país.
- S. García Hnos.—Caracas—Importadores—Fábrica de Bebidas Gaseosas.
- Hely Galavis & Ca.—Caracas—Consignación de Ganados.
- Nicolás Gavotti—Caracas—Importación y Consignación.

Continuación de la página anterior

- Luis F. Guevara, hijo—Caracas—Fábrica de Velas—Importador y Exportador—Casa en Ciudad Bolívar.
- Guinand Frères—Caracas—Almacenes de Quincalla, Ferretería, Muebles, Máquinas—Implementos agrícolas—Representantes de Casas extranjeras—Casa fundada en 1843.
- Juan S. González—Caracas—Importador—Fábrica de calzado.
- C. Hellmund & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores—Casa en la Guaira
- Rafael Henríquez—La Guaira—Ferretería y Viveres.
- Hnos. Benacerraf & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores—Casa en Ocumare del Tuy.
- Antonio J. Hernández—Caracas—Viveres en general e Importador.
- C. Hernández e hijo—Caracas—Suela—Nácar—Perlas.—Casa en Portamar.
- Hernández, Schacht & Ca.—Caracas—Sociedad en comandita por acciones—Capital: B. 200.000—Joyería, Relojería, Objetos de arte—Mayor y Detal.
- Herrera Irigoyen & Ca.—Caracas—Empresa «El Cojo»—Tipografía Especial—Fábrica de Sobres, de Sellos, de Libros en blanco, de Clisés—Encuadernación—Papelería—Perfumería—Artículos de Fantasía—Artículos de Escritorio—Materiales de Encuadernación—Artículos para damas, caballeros y niños—Cristalería—Joyería.
- Hdefonso Herrera—Caracas—Importador—Exportador—Viveres Representaciones y Consignación—Casa en Cúa.
- Invernizio & Souchon, Sucesor—Caracas—Importadores y Exportadores.
- Clementina Joud & Ca.—Compagnie Française—Caracas—Importadores de mercancías secas—Talleres de trajes y de sombreros
- E. Kossmann, Sucrs.—Caracas—Importadores de mercancías secas francesas e inglesas por mayor.
- Ernesto Krogh—La Guaira—Comisionista y Despachador de Aduanas.
- Lander & Wannoni, Sucr.—Caracas—Importación de mercancías especialmente quincallería y ferretería mayor y detal.
- Lasry & Ca.—Caracas—Importadores—Fábrica de calzado.
- A. Incca e hijos—Caracas—Importadores—Exportadores—Almacén de mercancías secas—Casa en Carúpano.
- Luria & De Sola—Caracas—Ferretería y Quincallería.
- Luis A. Martínez M.—Caracas—Expendedor de papeles de Tapicería y pinturas &, &.
- Manuel Martínez Z. & Ca.—Caracas—Consignación—Viveres—Compra y Venta de frutos del país.
- Eduardo G. Mancera—Caracas.—Hacendado—Comerciante.
- Mancera & Ca.—Caracas—Fábrica de Cigarrillos «Flor del Avila.»
- Mancera Hermanos—Caracas.
- Ed. Marturet & Ca., Sucrs.—La Guaira—Agentes Comisionistas—Despacho de Aduanas—Consignación en general.
- Mendoza & Ca., Sucrs.—Caracas—Fabricantes de Jabón y Velas.
- J. M. Montemayor & Ca.—Caracas—Ferretería—Quincallería.
- Mondolfi & Ca.—Caracas—Importadores—Exportadores—Comisionistas—Agencias de Fábricas Italianas o Inglesas.
- Montauban & Ca.—Caracas—Importadores—Industriales en Panadería, Fábrica de Galletitas y Pastas Italianas.
- Carlos Osfo—Caracas—Comisionista e Importador.
- A. Odoardo & Hermano—La Guaira—Mercancías secas y objetos de Fantasía—Quincallería.
- Arturo Ochoa & Ca.—Caracas—Casa fundada en 1870—«El Castillo»—Tren de Moliendas—Viveres—Frutos—Mayor y Detal.
- Domingo Otati—Caracas—Botiquín y Confitería Venezuela.
- E. Padula & Ca.—Caracas—Joyería y Relojería.
- Palenzona, Binda & Pilo—Caracas—Importación de Viveres—Ferretería—Quincalla—Consignación—Agencia de Vapores de La «Trasatlántica Italiana».
- David T. Pardo—Caracas—Agencias.
- Pariente & Corjat—Caracas—Antigua casa de Pariente Hermanos—Importadores y Fabricantes de Perfumería.
- Pañil & Ca.—Caracas—Fábrica de Calzado.
- Adriano Pecchió & Ca.—Caracas—Exportadores—Comisionistas—Importadores—Casa en La Guaira.
- J. A. Pérez & Ca., Sucrs.—Caracas—Importadores de mercancías secas por mayor.
- H. & M. Pérez & Ca.—Caracas—Importadores—Sombrerería.
- Edo. y Tomás L. Pérez—Caracas—Consignación—Viveres—Compra y venta de frutos del país.
- L. Pérez Díaz—La Guaira—Importadores y Exportadores principalmente del ramo de viveres—Exportador de Café, Cacao, &.
- W. H. Phelps—Caracas—Importador—Representante de diversas Compañías manufactureras americanas—Representante de G. Amsinck & Co. Inc. New York y New Orleans—Casas en Maracaibo—Ciudad Bolívar.
- Prosperi & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.
- B. Pujol—Caracas—Joyería—Mayor y Detal.
- Máximo Quiróz—Caracas—Confitería de las familias—Importador—Detal y Venta por Mayor.
- Farsen Ramia—Caracas—«El Gallo de Oro»—Mercancías secas.
- Charles R. Röhl—Caracas—Representante de Casas Extranjeras—Importador.
- E. Roche & Ca.—Caracas—Mayor de Mercancías secas—Detal de artículos para caballeros—Agentes de la «Compagnie Gle. Transatlantique».
- Pablo Rojas—Caracas—Fábrica de Sombreros e Importador.
- Bernardino M. Ruiz—Comisionista—La Guaira
- Sabal, Hermanos Benaim—Caracas—Importadores de mercancías secas y artículos de Zapatería.
- Salas & Marquiz—Caracas—Representaciones extranjeras—Automóviles y accesorios—Hacendados—Exportadores.
- Santana & Ca., Sucrs.—Caracas—Importadores en los ramos de Ferretería y Quincallería.
- Santana Hermanos & Ca. Sucrs.—Caracas—Importadores de mercancías secas—Comisionistas de Café.
- Edo. y Anto. Santana A., Sucrs.—Caracas—Quincallería—Ferretería—Viveres y artículos del país—Consignaciones—Casa fundada en 1885.
- Tomás Sarmiento—Caracas.
- Pius Schlageter—Caracas—«Litografía del Comercio»—Tipografía Encuadernación, Fabrica de Sellos, de Libro en blanco Clichés.
- Silva & Ca.—Caracas—Importadores de Drogas. Productos químicos y Medicinas patentadas, Artículos de Goma e Instrumentos de Cirugía—Casa en Carúpano.
- Santiago Sosa & Ca.—Caracas—Consignación de frutos del país.
- Sucre Paredes & Ca., Sucesores—Caracas—Fabricantes de Muebles—Importadores de Papeles de Tapicería y Pinturas.
- Taurel Hermanos Benacerraf—Importadores—Exportadores—Fabrica de Calzado.
- C. Terife & Ca.—Caracas—Importadores—Talleres tipográficos—Encuadernación—Fábrica de Sellos de Caucho—Fábrica de Libros en blanco—Detal de Artículos de escritorio.
- Felipe S. Toledo & Ca.—Caracas—Exportadores—Casas en Maracaibo—Puerto Cabello.
- Travieso Hermanos & Ca.—Caracas—Mercancías secas—Consignación de Café—Importadores.
- Constanzo Vanzina—Caracas—Optica Científica.
- P. Valery Ríquez & Ca.—Caracas—Importadores de papeles satinados, cartones, tintas, cartulinas y todo lo relacionado con el ramo de Imprenta—Fábrica de Sellos de Caucho—Fábrica de Sobres—Detal de Artículos de Escritorio.
- Julián Vera León—Caracas—Quincallería—Ferretería.
- Carlos Zuloaga—Caracas—Fábrica de Bebidas Gaseosas y de Hielo.

Firmas Comerciales e Industriales propuestas para miembros de la Cámara de Comercio.

Roberto Eduardo & Ca.
A. J. de Gurrucaga Sucesores [Valencia]
R. Koeneke & Ca.
Celedonio Pérez F. [La Guaira]

Elbano Spinetti
Urdaneta & Van Beelen [La Guaira]
Vidal G. e hijos
Leopoldo Yanes & J. Tirado, hijo